

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

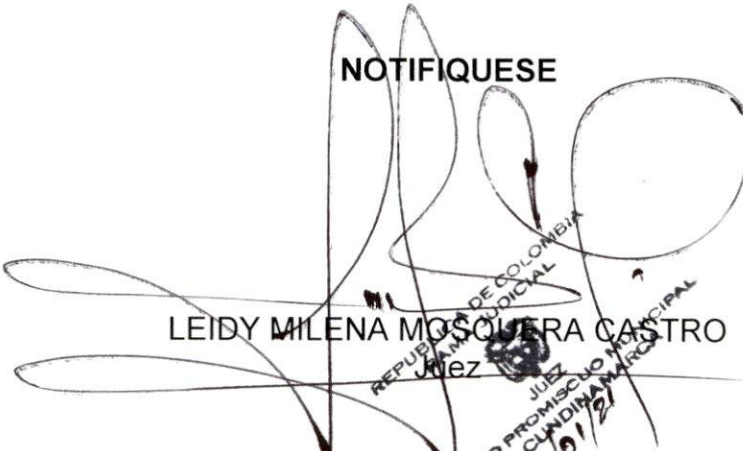
Referencia: Proceso No. 2020-00008-00
Clase: TENENCIA EN RECONVENCION
Demandante: JOSE URIEL ROJAS PUERTAS
Demandado: OMAR FERNELLY CRUZ REY

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

En virtud a que el escrito de contestación cumple las previsiones legales de cualquier contestación de demanda y que ésta se efectuó dentro del término de traslado se deberá tener por contestada en tiempo la demanda en reconvención por parte del apoderado judicial del señor OMAR FERNELLY CRUZ REY, sin que hubiera formulado excepciones de ninguna naturaleza contra ésta.

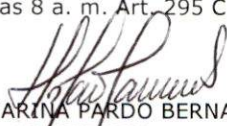
No tener en cuenta la contestación que de las excepciones de mérito formuladas por el demandado JOSE URIEL ROJAS PUERTAS contra la demanda primigenia, realizo el demandante OMAR FERNELLY CRUZ REY, como quiera que aún no se ha corrido dicho traslado, advirtiendo que una vez se dé cumplimiento a ello, se procederá en los términos del artículo 392 del C. G. del P., lo cual se hará por auto separado.

NOTIFIQUESE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
26/01/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 001

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 27 de Enero de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

55
/

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso No. 2020-00008-00
Clase: REIVINDICATORIO
Demandante: OMAR FERNELLY CRUZ REY
Demandado: JORGE URIEL ROJAS PUERTAS

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

Como quiera que a la demanda en reconvención promovida dentro del asunto de la referencia se le ha imprimido el trámite previsto por el artículo 371 del C. G. P., es del caso proceder a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada contra la demanda originaria.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 6º. del artículo 391 Ibídem, de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva córrase traslado al demandante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre las mismas si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE

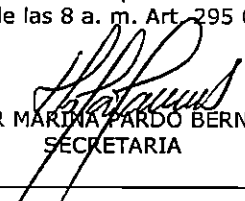
LEIDY MILENA MOSO DE CASTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
26/01/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 001

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 27 de Enero de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA